RESOLUCIÓN No. 091

(02 de Abril de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 001 - 2025, CUYO OBJETO ES EL "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LAS ZONAS ALEJADAS DEL MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL PASO - CESAR

En uso de las facultades constitucionales y legales delegadas, especialmente las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que, el Municipio de El Paso – Cesar el día 25 de Febrero de 2025 se publicó en el portal de contratación https://www.contratos.gov.co el proceso referenciado como **LP – 001 - 2025** cuyo objeto es el ***"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LAS ZONAS ALEJADAS DEL MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR"*** los actos denominados como: Análisis del Sector, Estudios Previos, Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones, Anexos, Matrices y Formatos correspondientes al proceso de la referencia. Lo anterior, para que los interesados presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad de que la entidad las analizara y en caso de encontrarlas pertinentes realizara los ajustes respectivos, visible en el pliego de condiciones definitivo, atendiendo los lineamientos marcados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto-Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018.

2. Que, el día 13 de Marzo del 2025 mediante **RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 069** se **ORDENÓ** la apertura del proceso de selección **Licitación Pública No. LP 001 -2025** cuyo objeto se encamina a contratar el ***"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LAS ZONAS ALEJADAS DEL MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR"*** y cuyo presupuesto oficial es de **DOS MIL CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($ 2.140.186.780.00),** y además se publicó en la plataforma del **SECOP II** el Pliego de Condiciones Definitivo, los Anexos, Matrices y Formatos correspondientes al proceso de Licitación.

3. Que, en la plataforma de SECOP II se publicó el **AVISO DE AUDIENCIA DE PREVISIÓN DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y DE REVISIÓN, ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES**.

4. Que, el día 17 de Marzo del 2025, se llevó a cabo la **AUDIENCIA DE PREVISIÓN DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y DE REVISIÓN, ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES**, donde no hubo observaciones y/o solicitudes de aclaración al pliego de condiciones de lo cual se dejó constancia en la plataforma del **SECOP II**, con la publicación del Acta de la Audiencia.

5. Que, durante la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus Anexos no se presentaron observaciones.

6. Que, el día 21 de Marzo del 2025 se llevó a cabo la **AUDIENCIA DE CIERRE Y APERTURA DE OFERTAS**, donde se dejó constancia de las **OFERTAS** recibidas, cuyos datos principales aparecen en el Acta de Cierre, de lo cual se dejó constancia en la plataforma del **SECOP II** y se detallan a continuación:

No.	PROPONENTE
1	REPRESENTANTE LEGAL: **CONSORCIO ESCOLPASO 2025** REPRESENTANTE LEGAL: **ALONSO ENRIQUE CUELLO DAZA** CC. 10.099.051 de Pereira
2	REPRESENTANTE LEGAL: **UNION TEMPORAL UNIDOS POR EL PASO** REPRESENTANTE LEGAL: **DUVIS PAOLI SANTIAGO PEREZ** CC. 1.065.645.393 de Valledupar-Cesar

7. Que, el Comité Evaluador designado procedió a verificar los requisitos habilitantes y los ponderables de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Definitivo, de acuerdo con la reglamentación vertida en el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y Ley 2069 del 2020.

8. Que, el día 25 de Marzo del 2025 se publicó en la plataforma del **SECOP II**, el **INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR** el cual, quedo de la siguiente manera:

No.	PROPONENTE	ADMISIBLE / NO ADMISIBLE/ RECHAZADO	OFERTA ECONÓMICA	FACTOR DE CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	TOTAL
1	CONSORCIO ESCOLPASO 2025	NO ADMISIBLE	SIN EVALUAR	49	20	0,25	0	**69,25**
2	UNION TEMPORAL UNIDOS POR EL PASO	RECHAZADO	-	0	0	0	0	**0**

Para esta administración es importante dejar constancia que en el marco del proceso de Licitación en curso, se ha llevado a cabo el análisis de la oferta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR EL PASO**, el cual, se ha determinado el **RECHAZO** de la oferta debido a la existencia de inconsistencias en la información suministrada y la falta de requisitos esenciales. Estos aspectos son fundamentales dentro del proceso evaluativo, cuyo objetivo es garantizar la transparencia y la correcta selección del contratista idóneo para el cumplimiento del objeto contractual.

La **GARANTÍA DE SERIEDAD** de la oferta constituye un requisito esencial dentro de los procesos de selección contractual, ya que busca respaldar la firmeza del compromiso del oferente y prevenir la presentación de ofertas temerarias o carentes de respaldo financiero, este requisito se encuentra fundamentado en los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007.

En ese sentido, el artículo 5, parágrafo 3 de la Ley 1882 de 2018 establece que *"(…) La no entrega de la garantía de seriedad junta con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma (…)"* Dicha disposición refuerza la obligatoriedad de la **GARANTÍA DE SERIEDAD** y establece que debe ser constituida de acuerdo con la reglamentación vigente y en los términos exigidos por las entidades contratantes.

En este caso, la **UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR EL PASO,** no presentó la **GARANTÍA DE SERIEDAD** exigida, sino que en su lugar aportó una *certificación*, la cual **NO CUMPLE** con la

finalidad de garantizar el respaldo financiero y la obligatoriedad del oferente en caso de adjudicación y según lo expuesto anteriormente, la omisión de la garantía de seriedad no puede ser subsanada, dado que se trata de un **requisito esencial y no meramente formal**. En consecuencia, la falta de este documento imposibilita la evaluación de la oferta y afecta el principio de igualdad entre oferentes.

Permitir la subsanación de la garantía de seriedad iría en contra de los principios de transparencia y selección objetiva, generando un trato desigual entre los proponentes y afectando la seguridad jurídica del proceso de contratación, por tanto, la oferta debe ser **rechazada de manera inmediata conforme a la normatividad vigente**.

9. Que, una vez vencido el Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas y el plazo máximo para presentación de subsanaciones, tal y como se estipula en el Cronograma del proceso, el día 01 de Abril del 2025, se publicó en la plataforma **SECOP**, el **INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO**, el cual fue objeto de modificación por parte del **CONSORCIO ESCOLPASO 2025** el cual mediante la plataforma del **SECOP II** presento las subsanaciones a las que tenía lugar.

No.	PROPONENTE	ADMISIBLE / NO ADMISIBLE/ RECHAZADO	OFERTA ECONÓMICA	FACTOR DE CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	TOTAL
1	CONSORCIO ESCOLPASO 2025	NO ADMISIBLE	SIN EVALUAR	49	20	0,25	0	**69,25**
2	UNION TEMPORAL UNIDOS POR EL PASO	RECHAZADO	-	0	0	0	0	**0**

10. Que, una vez instalada la audiencia pública de **ADJUDICACIÓN Y APERTURA DEL SEGUNDO SOBRE (OFERTA ECONÓMICA) O DE DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO LP 001-2025**, y surtidos los puntos establecidos en el orden del día (Ver Audiencia), de conformidad con las facultades atribuidas al Comité Evaluador, y sus funciones consignadas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015; y la verificación sobre los requisitos habilitantes y ponderables de la oferta presentada, atendiendo los criterios de legalidad, objetividad, razonabilidad y proporcionalidad, el Comité evaluador, recomendó al Alcalde Municipal, como ordenador del gasto; **ADJUDICAR** la Licitación Pública **LP 001 - 2025,** cuyo objeto se encamina a contratar el ***"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LAS ZONAS ALEJADAS DEL MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR"*** *al proponente* ***CONSORCIO ESCOLPASO 2025*** *y Representado Legalmente por* ***ALONSO ENRIQUE CUELLO DAZA*** *identificado civilmente con la cédula de ciudadanía* ***No. 10.099.051*** *de Pereira, por valor* ***DOS MIL CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($ 2.140.186.780.00),*** *en un plazo de ejecución de* ***CIENTO SETENTA (170)*** *días del* ***calendario escolar****, o hasta agotar presupuesto (lo que primero ocurra)"*

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: **ADJUDICAR** la **Licitación Pública LP 001 - 2025**, cuyo objeto se encamina a contratar el **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LAS ZONAS ALEJADAS DEL MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR"** al proponente **CONSORCIO ESCOLPASO 2025** y Representado Legalmente por **ALONSO ENRIQUE CUELLO DAZA** identificado civilmente con la cédula de ciudadanía **No. 10.099.051** de Pereira, por valor **DOS MIL CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($**

2.140.186.780.00), en un plazo de ejecución de **CIENTO SETENTA (170)** días del **calendario escolar**, o hasta agotar presupuesto (lo que primero ocurra).

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la decisión de adjudicación del artículo primero de la presente Resolución, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO** por la vía gubernativa conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución por ser expedida en audiencia pública, se entiende en **LA MISMA NOTIFICADA**, de conformidad con las disposiciones vertidas en el artículo 9°de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación de la Presidencia de la República https://www.contratos.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral de la presente Resolución el **ACTA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DE DECLARATORIA DESIERTA** adiada con fecha dos (02) de Abril de dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su **EXPEDICIÓN**.

Dado en El Paso – Cesar, a los dos (02) días del mes de Abril de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JESÚS ALBERTO ORTIZ CERVANTES
Alcalde Municipal